II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO

APROBACIÓN DEFINITIVA del presupuesto rectificativo y suplementario nº 5 de la Unión Europea para el ejercicio 1999

(2000/260/CE, CECA, Euratom)

LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el penúltimo párrafo del apartado 5 y el apartado 7 de su artículo 272,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 7 de su artículo 234,

Visto el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2548/98 [2], y, en particular, su artículo 15,

Visto el Acuerdo interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario [3],

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1999 [4],

Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 5 de la Unión Europea para el ejercicio 1999, presentado por la Comisión,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 5 de la Unión Europea para el ejercicio 1999, establecido por el Consejo el 15 de noviembre de 1999,

---

[1] DO L 356 de 31.12.1977, p. 1.
[2] DO L 320 de 28.11.1998, p. 1.
[3] DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.
[4] DO L 39 de 12.2.1999, p. 1.

Vistos los debates y deliberaciones del Parlamento Europeo del 18 de noviembre de 1999,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 18 de noviembre de 1999,

Vistas las deliberaciones del Consejo de los días 25 y 26 de noviembre de 1999, que no han modificado la enmienda del Parlamento,

Concluido así el procedimiento previsto en el artículo 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en el artículo 234 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

HACE CONSTAR QUE:

Artículo único

El presupuesto rectificativo y suplementario nº 5 de la Unión Europea para el ejercicio 1999, tal como figura en el anexo, queda definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 18 de noviembre de 1999.

La Presidenta

Nicole FONTAINE

PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Y SUPLEMENTARIO Nº 5 DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 1999

RESUMEN

Página

ESTADO DE INGRESOS

C. Personal

— Sección III: Comisión 5

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión 7

— Parte B: Créditos de operaciones 11

PERSONAL

Sección III — Comisión

Categorías y grados	1999		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 5		Total	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 1	29	—	—	—	29	—
A 2	194	22	1	—	195	22
A 3	555	32	—	—	555	32
A 4	1 323	154	—	—	1 323	154
A 5	1 242	133	3	—	1 245	133
A 6	899	41	—	—	899	41
A 7	1 000	—	2	—	1 002	—
A 8	100	—	—	—	100	—
Total	5 342	382	6	—	5 348	382
LA 3	54	—	—	—	54	—
LA 4	527	1	—	—	527	1
LA 5	486	2	—	—	486	2
LA 6	352	2	—	—	352	2
LA 7	448	8	—	—	448	8
LA 8	36	—	—	—	36	—
Total	1 903	13	—	—	1 903	13
B 1	786	46	—	—	786	46
B 2	668	52	—	—	668	52
B 3	855	85	1	—	856	58
B 4	528	31	4	—	532	31
B 5	467	—	—	—	467	—
Total	3 304	187	5	—	3 309	187
C 1	1 351	24	—	—	1 351	24
C 2	1 274	42	—	—	1 274	42
C 3	1 363	20	3	—	1 366	20
C 4	710	9	—	—	710	9
C 5	516	13	1	—	517	13
Total	5 214	108	4	—	5 218	108
D 1	463	—	—	—	463	—
D 2	230	—	—	—	230	—
D 3	70	—	—	—	70	—
D 4	—	—	—	—	—	—
Total	763	—	—	—	763	—
Total general	**16 526**	**690**	**15**	**—**	**16 541**	**690**

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

Resumen general

Título	Denominación	CC CP	Presupuesto 1999 (incluido PRS nº 4/99)	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 5	Nuevo importe
B1-1 2 3 2	Otros gastos de almacenamiento público	CC	– 7 000 000	– 30 000 000	– 37 000 000
		CP	– 7 000 000	– 30 000 000	– 37 000 000
B1-1 5 0 1	Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra	CC	178 000 000	– 30 000 000	148 000 000
		CP	178 000 000	– 30 000 000	148 000 000
B1-2 1 1 3	Otros gastos de almacenamiento público	CC	– 95 000 000	– 42 000 000	– 137 000 000
		CP	– 95 000 000	– 42 000 000	– 137 000 000
B7-5 0 0	Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa Central y Oriental	CC	1 188 500 000	—	1 188 500 000
		CP	718 990 000	147 000 000	865 990 000
	Asignados a la reserva	CC	*54 690 000*	—	*54 690 000*
		CP	*5 900 000*	—	*5 900 000*
B7-5 3 2	Asistencia macrofinanciera a los países de la región de los Balcanes occidentales	CC	p.m.	15 000 000	15 000 000
		CP	p.m.	15 000 000	15 000 000
	Asignados a la reserva	CC	*15 000 000*	*– 15 000 000*	—
		CP	—	—	—
B7-5 4 1	Medidas de reconstrucción de las Repúblicas surgidas en la antigua Yugoslavia	CC	170 000 000	—	170 000 000
		CP	100 000 000	40 000 000	140 000 000
	Asignados a la reserva	CC	*30 000 000*	—	*30 000 000*
		CP	*30 000 000*	—	*30 000 000*
B0-4 0	Créditos provisionales	CE	392 610 000	– 100 000 000 ([1])	292 610 000
		CP	241 670 000	– 100 000 000	141 670 000
	Total	**CE**	**1 827 110 000**	**202 000 000**	**1 625 110 000**
		CP	**1 136 660 000**	**—**	**136 660 000**

([1]) El importe se desglosa del siguiente modo:

B1-2 0 0 2	Restituciones por quesos	– 40 000 000
B1-3 0 0	Restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas	– 18 000 000
B1-3 0 1 0	Cereales y arroz (productos fuera del anexo I)	– 16 000 000
B1-3 0 1 2	Leche desnatada y otros productos lácteos	– 5 000 000
B1-3 0 1 4	Huevos	– 1 000 000
B1-3 1 2	Leche para los escolares	– 10 000 000
B1-3 6 0 1	Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Comunidad Europea	– 10 000 000

PARTE B

CRÉDITOS DE OPERACIONES

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B1

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN DE GARANTÍA

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-1

PRODUCTOS VEGETALES

Comentarios

Los gastos de la política agrícola común incluidos en la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola son, por una parte, restituciones cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94 de 28.4.1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO L 125 de 8.6.1995, p. 1), y, por otra parte, gastos de intervención cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del mismo Reglamento, quedando definidas las condiciones de financiación en el Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección «Garantía» (DO L 216 de 5.8.1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1259/96 (DO L 163 de 2.7.1996, p. 10).

Los créditos consignados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola se establecen por regla general:

— por una parte, en función de la normativa vigente para los mercados agrarios,

— por otra parte, basándose en hipótesis sobre la evolución de estos mercados.

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA

B1-1 2 3 Intervenciones en forma de almacenamiento de aceite de oliva

Comentarios

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO 172 de 30.9.1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1638/98 (DO L 210 de 28.7.1998, p. 32).

B1-1 2 3 2 Otros gastos de almacenamiento público

Presupuesto 1999 (incluido PRS 4/99)	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 5	Nuevo importe
– 7 000 000	– 30 000 000	– 37 000 000

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público efectuado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS

B1-1 5 0 Frutas y hortalizas frescas

Comentarios

Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 843/98 (DO L 120 de 23.4.1998, p. 10).

B1-1 5 0 1 Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra

Presupuesto 1999 (incluido PRS 4/99)	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 5	Nuevo importe
178 000 000	– 30 000 000	148 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos:

— en concepto de compensaciones financieras concedidas a las organizaciones de productores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 2200/96,

— por operaciones de transformación y de distribución de productos que hayan sido objeto de retirada o de compra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del mismo Reglamento.

Se destina asimismo a cubrir los gastos en materia de transporte, selección y embalaje relativos a las operaciones de distribución gratuita de frutas y hortalizas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 1).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-2

PRODUCTOS ANIMALES

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE BOVINO

B1-2 1 1 ***Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de bovino***

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO L 148 de 28.6.1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1633/98 (DO L 210 de 28.7.1998, p. 17).

B1-2 1 1 3 Otros gastos de almacenamiento público

Presupuesto 1999 (incluido PRS 4/99)	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 5	Nuevo importe
– 95 000 000	– 42 000 000	– 137 000 000

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público y, en particular, la diferencia entre el valor contable y valor de venta en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

SUBSECCIÓN B7

ACCIONES EXTERIORES

Todos los contratos para el personal exterior imputados a los créditos de operaciones deberán ser centralizados y armonizados por una unidad para la gestión y el control de los contratos externos, que se situará bajo la responsabilidad del Comisario de presupuestos.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-5

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

Comentarios

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague de 21 y 22 de junio de 1993.

Conclusiones del Consejo Europeo de Essen de 9 y 10 de diciembre de 1994.

Conclusiones del Consejo Europeo de Cannes de 26 y 27 de junio de 1995.

Conclusiones del Consejo Europeo de Madrid de 15 y 16 de diciembre de 1995.

La Unión Europea persigue una política de cooperación con los países de Europa Central y Oriental, de conformidad con las disposiciones de los actos citados anteriormente, que se inscribe en el marco de la estrategia previa a la adhesión a la Unión Europea de estos países. Además, los créditos de este capítulo se destinan a cubrir la financiación de las medidas de acompañamiento del Pacto para la Estabilidad en Europa.

B7-5 0 0 Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa Central y Oriental

Presupuesto 1999 (incluido PRS nº4/99)		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 5		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 188 500 000 (1)	718 990 000 (2)	—	147 000 000	1 188 500 000 (3)	865 990 000 (4)

(1) Se consigna un crédito de 54 690 000 euros en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 5 900 000 euros en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 54 690 000 euros en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 5 900 000 euros en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 118 B.

Tratado de Amsterdam.

Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23.12.1989, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 2698/90 del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa Central y Oriental (DO L 257 de 21.9.1990, p. 1) (Bulgaria, Rumania, Checoslovaquia, Yugoslavia, República Democrática Alemana).

Reglamento (CEE) nº 3800/91 del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vista a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa Central y Oriental (DO L 357 de 28.12.1991, p. 10) (Albania, Estonia, Letonia, Lituania, excepto la República Democrática Alemana).

Reglamento (CEE) nº 2334/92 del Consejo, de 7 de agosto de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Eslovenia (DO L 227 de 11.8.1992, p. 1).

Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO L 112 de 6.5.1993, p. 34), prorrogada para el período 1998-2000 por la Decisión 96/663/CE (DO L 306 de 28.11.1996, p. 36).

Reglamento (CEE) nº 1764/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 relativo a la ayuda económica a favor de determinados países de Europa Central y Oriental (DO L 162 de 3.7.1993, p. 1) (República Checa y Eslovaca).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL *(continuación)*

B7-5 0 0 *(continuación)*

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41).

Reglamento (CE) nº 1366/95 del Consejo, de 12 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a Croacia (DO L 133 de 17.6.1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 463/96 del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 65 de 15.3.1996, p. 3).

Reglamento (CE) nº 753/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a Bosnia y Hercegovina (DO L 103 de 26.4.1996, p. 5).

Reglamento (CE) nº 622/98 del Consejo, de 16 de marzo de 1998, relativo a la asistencia en favor de los Estados candidatos en el marco de una estrategia de preadhesión y, en particular, de la creación de asociaciones para la adhesión (DO L 85 de 20.3.1998, p. 1).

Decisiones 98/259/CE a 98/268/CE del Consejo, de 30 de marzo de 1998, relativas a los principios, prioridades, objetivos intermedios y condiciones de la asociación para la adhesión de la República de Hungría, la República de Polonia, Rumania, la República Eslovaca, la República de Letonia, la República de Estonia, la República de Lituania, la República de Bulgaria, la República Checa y la República de Eslovenia (DO L 121 de 23.4.1998, p. 1).

Durante el período 1990-1994, este crédito se destinó a facilitar la transición de los países de Europa Central y Oriental a la economía de mercado y la democracia.

A raíz del Consejo Europeo de Essen, el programa Phare ha evolucionado progresivamente hacia su conversión en un instrumento de apoyo a la adhesión de los países candidatos. Por ello mismo, la Comisión tiene que velar por que, al aplicarse el programa Phare, los beneficiarios de estos créditos respeten la política social europea y los derechos sociales fundamentales tal como se definen en la Carta Social sobre la base del acervo comunitario.

En la perspectiva de un refuerzo global de la estrategia de preadhesión, y de conformidad con las orientaciones establecidas en la Agenda 2000, las intervenciones del programa Phare se concentrarán en dos prioridades fundamentales:

— «Institution building», con el objetivo de que se doten de una capacidad real de aplicación del acervo comunitario, en particular mediante:
  — la aproximación de las legislaciones,
  — el fomento de las organizaciones de consumidores,
  — las reformas estructurales y políticas regionales,
  — la promoción de la democracia y de la sociedad civil, así como la cooperación activa en materia de justicia y asuntos de interior,
  — la apertura de los programas comunitarios (véase el artículo B7-5 0 3);
— la financiación de inversiones, sobre todo con el fin de ayudar a los Estados candidatos a cumplir las normas de la legislación comunitaria.

Este crédito garantizará una evaluación sistemática del impacto, en lo que se refiere a los asuntos relacionados con las diferencias entre los sexos, de las acciones llevadas a cabo en el marco de la presente línea dirigida al desarrollo institucional («Institution building») y a la ayuda a la inversión.

Se prevén tres formas de intervención:

— contribuciones a un fondo nacional de fomento de las inversiones relacionadas con el acervo comunitario,
— cofinanciación de proyectos relacionados con las grandes infraestructuras, especialmente junto con el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Mundial, y, en el marco de las redes transeuropeas, reestructuración y modernización de la industria, la energía, las telecomunicaciones, el medio ambiente y los proyectos de cooperación interregional,
— un mecanismo horizontal para las pequeñas y medianas empresas.

Aproximadamente el 30 % de la dotación de Phare se destinará, en esta perspectiva, a la primera prioridad, «Institution building», y cerca del 70 % a la financiación de las infraestructuras. Estos porcentajes serán indicativos y podrán modularse en función de la situación particular de cada Estado beneficiario, especialmente según sus necesidades y su capacidad de absorción.

Cuatro veces al año, la Comisión proporcionará el desglose por países y sectores de los compromisos y pagos efectuados.

En el marco de los transportes están comprendidas las acciones financiadas hasta 1996 por el artículo B7-8 4 0.

Las acciones en el ámbito de la seguridad nuclear están destinadas, en particular, a cubrir la financiación de la asistencia técnica y jurídica necesarias para la evaluación de los aspectos de seguridad, medio ambiente, económicos y financieros de los proyectos que sean objeto de una solicitud de financiación mediante un préstamo Euratom, y a permitir la celebración y ejecución de estos contratos y préstamos. La Comisión facilitará a la autoridad presupuestaria información detallada sobre los costes de esta asistencia técnica y jurídica.

De conformidad con el artículo único de la Decisión 94/179/Euratom, los ingresos eventuales procedentes de cada empresa beneficiaria de un préstamo concedido en el marco de dicha Decisión, consignados en la partida 6 1 9 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios de conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de uno o varios proyectos piloto en favor de la prevención y el control veterinarios en los países vecinos de la Unión Europea.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL *(continuación)*

B7-5 0 0 *(continuación)*

Este crédito, hasta un importe de 3 millones de euros, también se destina a apoyar y promover el desarrollo de unos sistemas modernos e independientes de relaciones laborales y diálogo social en los países candidatos como parte del proceso de construcción institucional de tales países con vistas a su adhesión a la Unión Europea.

Dentro del contexto de la reforma de Phare para una mayor descentralización y de acuerdo con un enfoque temporal limitado, los créditos financiarán, en particular, medidas de información y formación financiera para los sindicatos y las organizaciones empresariales en los países afectados, apoyando asimismo el diálogo y el intercambio con los interlocutores sociales europeos.

Se podrá destinar un importe máximo de 10 200 000 euros para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante.

Se consignan asimismo en este artículo los gastos de asistencia técnica y administrativa, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios de la acción y que no correspondan a las tareas permanentes de función pública, relacionados con la determinación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o proyecto. La duración de la asistencia técnica y administrativa no podrá ser superior a la del programa o proyecto.

Se autoriza para este tipo de gastos un importe máximo de 53 820 000 euros.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998	2 587 215 439	789 600 000	684 890 000	550 000 000	540 000 000	22 725 439
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1997						
Créditos 1998	929 385 000	40 000 000	140 000 000	200 000 000	200 000 000	349 385 000
Créditos 1999	1 243 190 000 (1)		47 200 000	150 000 000	200 000 000	845 990 000
Total	4 759 790 439	829 600 000	872 090 000 (2)	900 000 000	940 000 000	1 218 100 439

(1) Incluidos 54 690 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) Incluidos 5 900 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES

B7-5 3 2 ***Asistencia macrofinanciera a los países de la región de los Balcanes occidentales***

Presupuesto 1999 (incluido PRS nº4/99)		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 5		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m.	p.m.	15 000 000	p.m. (2)	15 000 000

(1) Se consigna un crédito de 15 000 000 euros en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 15 000 000 euros en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES *(continuación)*

B7-5 3 2 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida B7-5 3 2 0

Propuesta de Decisión del Consejo, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia [(COM(1999) 404 final)].

Con esta ayuda, de carácter excepcional, se pretende aliviar la carga financiera exterior de ciertos terceros países en caso de dificultades macrofinancieras caracterizadas por graves desequilibrios presupuestarios o de la balanza de pagos.

Dicha ayuda está directamente vinculada a la aplicación por parte de los países beneficiarios de medidas de estabilización macroeconómicas y de ajuste estructural. En la mayoría de los casos, la intervención comunitaria complementa la del Fondo Monetario Internacional en coordinación con otros donantes bilaterales.

Los importes consignados en el presente artículo corresponden a medidas ya emprendidas. Los importes consignados en la reserva corresponden a medidas propuestas o en preparación.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1997						
Créditos 1998	p.m.	p.m.				
Créditos 1999	15 000 000		15 000 000			
Total	15 000 000	p.m.	15 000 000			

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

B7-5 4 1 Medidas de reconstrucción de las Repúblicas surgidas en la antigua Yugoslavia

Presupuesto 1999 (incluido PRS nº4/99)		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 5		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
170 000 000 (1)	100 000 000 (2)	—	40 000 000	170 000 000 (3)	140 000 000 (4)

(1) Se consigna un crédito de 30 000 000 euros en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 30 000 000 euros en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 30 000 000 euros en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 30 000 000 euros en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1628/96 del Consejo, de 25 de julio de 1996, relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federal de Yugoslavia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 204 de 14.8.1996, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 851/98 (DO L 122 de 24.4.1998, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los proyectos de reconstrucción en las Repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia.

Se destina asimismo a cubrir los gastos relacionados con el retorno y reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas en Croacia, en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), sin ninguna discriminación por razón de la región de procedencia o de la nacionalidad de estos refugiados y personas desplazadas como consecuencia del conflicto en la antigua Yugoslavia.

Esta línea presupuestaria sólo es accesible a los Estados y a las entidades estatales que cumplan las obligaciones derivadas de los Acuerdos de paz de Dayton, especialmente en materia de protección de los derechos humanos, así como de las decisiones del Tribunal Internacional *ad hoc* para la antigua Yugoslavia.

Este crédito también podrá utilizarse para contribuir a las acciones conjuntas de las fuerzas de policía encargadas del mantenimiento de la paz y de la estabilidad en Bosnia y de garantizar la protección y la seguridad de la población civil.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante.

Al Delegado de la Comisión en Bosnia, que posee competencias excepcionales, se le asignará un sólido equipo de gestión y se le prestará apoyo mediante los equipos de asistencia técnica y supervisión. A la vista de la situación extraordinaria de la reconstrucción en Bosnia y Herzegovina, y con objeto de garantizar adecuadamente tal asistencia técnica de la Comisión mediante personal sobre el terreno, podrá destinarse a la contratación de personal con arreglo a las normas de la asistencia técnica y administrativa parte de los créditos autorizados para las acciones de reconstrucción.

Se consignan asimismo en este artículo los gastos de asistencia técnica y administrativa, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios de la acción y que no correspondan a las tareas permanentes de función pública, relacionados con la determinación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o proyecto. La duración de la asistencia técnica y administrativa no podrá ser superior a la del programa o proyecto.

Se autoriza para este tipo de gastos un importe máximo de 18 400 000 euros.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA *(continuación)*

B7-5 4 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998	206 823 857	70 000 000	70 000 000	66 823 857		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1997						
Créditos 1998	100 000 000 (1)	10 000 000	50 000 000	35 000 000	5 000 000	
Créditos 1999	200 000 000 (2)		50 000 000	40 000 000	80 000 000	30 000 000
Total	506 823 857	80 000 000 (3)	170 000 000 (4)	141 823 857	85 000 000	30 000 000

(1) Incluidos 30 000 000 de euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) Incluidos 30 000 000 de euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) Incluidos 24 000 000 de euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) Incluidos 30 000 000 de euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.

SUBSECCIÓN B0

GARANTÍAS, RESERVAS

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-4

RESERVAS Y PROVISIONES

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

B0-4 0 0 **Créditos no disociados**

Presupuesto 1999 (incluido PRS nº 4/99)	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 5	Nuevo importe
100 000 000	– 100 000 000	—

B0-4 0 1 **Créditos disociados**

Presupuesto 1999 (incluido PRS º 4/99)		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 5		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
292 610 000	141 670 000	—	—	292 610 000	141 670 000

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 2548/98 (DO L 320 de 28.11.1998, p. 1).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero. (Entre paréntesis figuran los créditos de compromiso.)

El total de los créditos se desglosa como sigue:

Suprimir			
Partida	B1-2 0 0 2	Restituciones por quesos	40 000 000
			(40 000 000)
Artículo	B1-3 0 0	Restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas	18 000 000
			(18 000 000)
Partida	B1-3 0 1 0	Cereales y arroz	16 000 000
			(16 000 000)
Partida	B1-3 0 1 2	Leche desnatada y otros productos lácteos	5 000 000
			(5 000 000)
Partida	B1-3 0 1 4	Huevos	1 000 000
			(1 000 000)
Artículo	B1-3 1 2	Leche para los escolares	10 000 000
			(10 000 000)
Partida	B1-3 6 0 1	Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Comunidad Europea	10 000 000
			(10 000 000)